

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Consecuencias Jurídicas Tributarias sobre la modificación
del Impuesto de Circulación de Vehículos Automotores**

-Tesis de Licenciatura-

Miriam Lisseth Gándara Guzmán

Guatemala, octubre 2013

**Consecuencias Jurídicas Tributarias sobre la modificación
del Impuesto de Circulación de Vehículos Automotores**

-Tesis de Licenciatura-

Miriam Lisseth Gándara Guzmán

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Magda Ricco Pierri

Licda. Blanca Alfaro Guerra

Lic. Ismael Gómez Cipriano

Segunda Fase

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Víctor Manuel Moran Ramírez

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Tercera Fase

Licda. Diana Nohemí Castillo Alonzo

Licda. Nidia María Corzantes Arévalo

Lic. Eduardo Galván Casasola

Lic. Luis Eduardo López Ramos

Dr. Jorge Egberto Canel García

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS TRIBUTARIAS SOBRE LA MODIFICIACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, presentado por **MIRIAM LISSETH GÁNDARA GUZMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **OMAR RAFAEL RAMÍEZ CORZO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LISSETH GÁNDARA GUZMÁN**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS TRIBUTARIAS SOBRE LA MODIFICIACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Omar Rafael Ramírez Gorzo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS TRIBUTARIAS SOBRE LA MODIFICIACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, presentado por **MIRIAM LISSETH GÁNDARA GUZMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



Dr. Carlos Interjano
Director del Taller de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LISSETH GÁNDARA GUZMÁN**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS TRIBUTARIAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"




M.Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LISSETH GÁNDARA GUZMÁN**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS TRIBUTARIAS SOBRE LA MODIFICIACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 21 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM LISSETH GÁNDARA GUZMÁN**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS TRIBUTARIAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,


Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: Únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Derecho Tributario	1
Política tributaria y la desigualdad en Guatemala	19
Consecuencias jurídicas tributarias sobre la modificación del Impuesto de Circulación de Vehículos Automotores	27
Conclusiones	44
Referencias	47

Resumen

El Estado de Guatemala, se ha caracterizado por decretar impuestos indirectos que gravan el consumo de bienes y servicios; despacho de determinados productos y el desplazamiento en el territorio nacional, las aguas y el espacio aéreo; de vehículos terrestres, marítimos y aéreos respectivamente. Para la emisión de los impuestos, el procedimiento había sido hacer estudios sobre la capacidad de pago de los contribuyentes afectos y los beneficios para el Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, fue emitida la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto 60-94 del Congreso de la República de Guatemala, la que obligó a pagar un impuesto anualmente a las personas poseedoras de este tipo vehículos para su libre circulación en el territorio nacional.

En el 2013, el Estado con el objeto de obtener mayores recursos económicos, modificó esta ley, incrementando el pago en un 100%, afectando la economía de los guatemaltecos obligados a dicho impuesto. Junto a las normas legales donde se estableció el aumento de dicho tributo, se emitió una serie de actualizaciones tributarias, sin un estudio previo de los principios constitucionales de capacidad de pago, legalidad, doble tributación y no confiscación, entre otros, lo que provocó que

sectores civiles se pronunciaron negativamente, y como consecuencia no se hicieron los pagos, esperando que el órgano competente resolviera las inconstitucionalidades planteadas, no obstante, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó mediante el Decreto 1-2013, rebajar el pago de este tributo en un 50%. El análisis trata sobre la complicación legal de estas reformas para el Estado y los contribuyentes, y como afectó la economía de los guatemaltecos.

Palabras Clave

Aumento en los impuestos. Impuesto a la Circulación de Vehículos. Capacidad contributiva. La desigualdad. Política tributaria.

Introducción

La economía de los guatemaltecos en los últimos años se ha visto afectada, derivado del constante aumento en el precio de bienes y servicios básicos. Uno de estos servicios es el transporte público, el cual se ha visto perjudicado también por la inseguridad que reina en este sector, donde los usuarios se exponen diariamente a robos, violaciones o muerte, obligándolos a adquirir y utilizar vehículos particulares para su movilización.

El Estado en el año 2013, sin tomar en cuenta que el uso de los vehículos se convirtió en una necesidad en vez de una comodidad o lujo, como se consideraba en años anteriores, modificó la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Automotores, Terrestres, Marítimos y Aéreos, sin observar el principio constitucional referente a la capacidad de pago de los contribuyentes, provocando con ello, que la mayoría de los obligados al pago, no pudieran cumplir con el mismo oportunamente.

El aumento en el monto del impuesto, provocó que sectores de la sociedad civil se opusieran al mismo y se instó a la ciudadanía a no adquirir las calcomanías que acreditan el pago de dicho impuesto, justificando para ello, que se impugnaría tales disposiciones contenidas

en el Decreto 10-2012, a través de los medios legales, como acciones de inconstitucionalidad.

El estudio trata sobre las consecuencias jurídicas tributarias que conllevó las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos.

El primer título trata del derecho tributario, donde a través de la investigación, se analiza que el Estado previo a la implementación de impuestos o reformas sobre los mismos, especialmente cuando se trata de incremento en los montos o tarifas, debe considerar los principios que rigen el ámbito tributario.

El segundo título desarrolla el tema sobre la política tributaria y la desigualdad en Guatemala, señalándose el resultado de un problema arraigado en la sociedad, donde los tributos no están de acuerdo a la realidad de los contribuyentes.

El tercer título denominado, las consecuencias jurídicas tributarias de la modificación del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, en el cual se menciona los resultados para el Estado y los contribuyentes afectados, de los cambios realizados a la ley que regula este impuesto.

Para establecer las consecuencias jurídicas-tributarias relacionadas con la modificación del Impuesto sobre Circulación de Vehículos contenidas en los Decreto 10-2012 y 01-2013, ambos del Congreso de la República de Guatemala, es necesario considerar algunos aspectos generales de la tributación.

La metodología comprende los diferentes métodos y técnicas de investigación como el método analítico que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Este método nos permitió conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor el comportamiento y establecer nuevas teorías, asimismo, son los datos obtenidos para llegar a formular las correspondientes conclusiones.

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se hizo una exposición metódica y breve, en resumen. Se utilizó para estudiar las características fundamentales en el momento de elaborar las conclusiones.

Los métodos deductivo e inductivo se utilizaron para la elaboración de las notas y fichas de trabajo, partiéndose de datos generales, depuración de material y obtención de información para la elaboración del trabajo final de cada capítulo.

El método científico se utiliza en todo trabajo de investigación, tiene una secuencia que va desde la selección del tema a investigar, hasta la presentación por escrito del informe, cada uno de los pasos de esta secuencia tiene sus reglas específicas y por ello fue de utilidad.

Dentro de las principales técnicas, que se utilizaron para el desarrollo de la investigación, se mencionan: la bibliográfica, la documental en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación; y la utilización de tecnología como el Internet.

Derecho Tributario

De una forma preliminar el derecho financiero trata todo lo relacionado con la administración de los diversos recursos económicos, que el Estado percibe para reconducirlos a través de sus órganos administrativos, para cubrir aquellas exigencias sociales.

Una de las principales fuentes de ingresos del Estado descansa en los tributos, por lo que es preciso estudiar sobre los mismos y sobre todo en la rama del derecho que se encarga del derecho tributario.

Diferentes denominaciones recibe el derecho administrativo como: derecho impositivo o derecho fiscal. El derecho tributario es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos.

División del Derecho Tributario

El Derecho Tributario comprende dos partes:

Parte General: donde están comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos, es la parte teóricamente más importante, porque en ella están comprendidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los estados de derecho, para lograr que la

coacción que significa el tributo, esté regulada en forma tal, que imposibilite su arbitrariedad. (Ejemplo: Código Tributario)

Parte Especial: donde están comprendidas las disposiciones específicas, sobre los distintos tributos que integran el sistema tributario. (Ejemplo: Ley del IVA, Ley del ISR, Ley de Circulación de Vehículos, Ley que regula la Primera Matricula).

Ubicación del Derecho Tributario

El derecho público comprende el derecho financiero, éste comprende el derecho tributario o derecho fiscal que es la disciplina jurídica independiente.

Fonrouge expresa “el derecho tributario es la parte de la actividad financiera vinculada con la aplicación y recaudación de los recursos.” (1982: 261)

Autonomía del Derecho Tributario

Existen varias posiciones al respecto:

Las que niegan todo tipo de autonomía el derecho tributario por que lo subordinan al derecho financiero; las que estiman que el derecho tributario es una rama del derecho administrativo; las que consideran al derecho tributario material o sustantivo, tanto didáctica como científicamente autónomo. Las que consideran al derecho tributario dependiente del derecho privado (civil y mercantil) y le conceden al derecho tributario tan sólo un particularismo exclusivamente legal. Esto significa que el legislador tributario puede crear regulaciones fiscales, expresas derogatorias del derecho privado, pero si no lo hace, sigue rigiendo éste.

El Poder Tributario

Es la potestad jurídica del Estado y de otros entes públicos menores, territoriales e institucionales, de establecer tributos con respecto a personas o bienes que se encuentran en su jurisdicción. Significa la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción.

Características

Según Martínez son:

Abstracto

Porque es inherente a la naturaleza misma del Estado, se exterioriza a través de las leyes impositivas.

Irrenunciable

Porque el Estado no puede desprenderse de este atributo esencial, puesto que el poder tributario no podría subsistir por sí solo.

Permanente

Es preferible no hablar de imprescriptibilidad, sino de permanencia. El poder tributario sólo puede extinguirse si se extingue el Estado. (2000:57)

Fundamento

“El poder jurídico tiene su fundamento en el poder del imperio y nace de la soberanía que ejerce el Estado.” (Martínez, 2000:49)

Tributo

Gomez define tributo como sigue:

El tributo es una institución jurídica, política y económica, y que consiste en la relación habida entre los ciudadanos y los órganos del Estado, por lo cual aquellos tienen la obligación de adoptar y éste el derecho de exigir una parte proporcional de la fortuna de los primeros para atender a la satisfacción de los servicios públicos. (1973:38)

“Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos a la misma”. (Ossorio, 1996:995)

“También definido como las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” Villegas, (2001:320)

Son las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines según su capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus funciones.

El Código Tributario contenido en el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 9, estipula: “tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

Clases de tributos

Impuesto

El Código Tributario contenido en el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 11, define el impuesto como “el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.”

Es la obligación de dar o hacer coactivamente impuesta por mandato de una ley o de un acto expresamente autorizado por ésta en favor de un ente público teniendo por objeto una suma de dinero o un valor sellado y no constituyendo la sanción de un acto ilícito, salvo que la sanción consista en la extensión de un tercero de una obligación tributaria. (Berlini, 1964:106)

Cabanellas, expresa que:

Es la contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes inter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos. (2000:196)

Clasificación de los Impuestos

Chicas, señala la siguiente clasificación:

Directo el establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, recaudado de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados, y cuyo importe es percibido del contribuyente por el agente encargado de la cobranza.

Indirecto el que gravita sobre los objetos de consumo o determinados servicios, y que se encuentra incluido, con especial indicación o sin ella, en el precio de aquéllos o en el pago por utilizar de éstos.

Extraordinario El de carácter excepcional en su exacción, o de cuantía recargada transitoriamente, para subvenir a una especial necesidad de la Administración.

Ordinario Todo el que forma parte de los ingresos normales de la hacienda pública, y que subsiste a través de los diversos ejercicios anuales. (1999:129)

Tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el estado en virtud de la ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado.

También definidas como los ingresos no originarios que percibe el Estado y que consiste en la suma de dinero que cobra el sujeto activo de la relación tributaria a las personas individuales o colectivas, que se benefician por el goce de un servicio público de carácter divisible.

Por lo que el valor de la tasa lo fija unilateralmente el Estado, lo cual revela su carácter tributario, también merece relevancia el elemento contraprestación que equivale al servicio que recibe el sujeto pasivo de la relación tributaria.

Contribuciones especiales

El Artículo 13 del Código Tributario contenido en el Decreto 6-91 del Congreso de la República señala. Contribución especial “es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos

para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.”

Considerado el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. (Valdez, 1970:355)

Los impuestos en forma general

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la potestad tributaria del Estado, principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado Capacidad Contributiva, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y justicia tributaria.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al Estado. En pocas palabras: sin los impuestos el Estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos), prestar los servicios públicos de salud, educación,

seguridad, etc., en síntesis podemos decir que pagar impuestos es el resultado de vivir en sociedad.

En ocasiones, en el propósito del establecimiento de impuestos se encuentran otras causas, como que las personas piensen sobre la compra de determinados productos (por ejemplo, cigarrillos de tabaco, bebidas alcohólicas, entre otros) o avivar o desalentar determinadas actividades económicas.

Siendo la persona un ser humano, debe pertenecer a una comunidad y disfrutar de los beneficios que ésta tiene. Por ello, cuando se paguen los tributos en el monto y tiempo respectivo, todo contribuyente observará sin lugar a duda que al cumplir se podrán solventar los servicios públicos y se mejorará asimismo su funcionamiento. El Estado podrá dar un eficaz cumplimiento a los servicios dirigidos a la sociedad en general.

El hombre es un ser social por naturaleza. Por esta razón, aceptar que no puede vivir solo aislado, sino únicamente en comunidad, por lo que implícitamente acepta el pago de impuestos que representa un gasto para él, para financiar los servicios públicos que la propia sociedad reclama, para poder servir a todos, inclusive al propio contribuyente que pagó los impuestos

La tributación en su interacción con las relaciones económicas, es una condición para potenciar el desarrollo económico y social que requiere de una estrategia favorable para facilitar dicho desarrollo. Esto implica tener una política tributaria que por un lado permita que el Estado pueda contar con los fondos necesarios para hacer la inversión social que redundará en mejorar crecientemente el desarrollo social, pero que por otro lado, no desincentive la inversión para el crecimiento económico. Una estrategia integral de tributación para el desarrollo económico y social, requiere que se admita la necesaria y adecuada participación del Estado en los procesos de redistribución de la riqueza y de parte del empresariado, su efectiva contribución al desarrollo social a través de un ejercicio de responsabilidad social.

En Guatemala, la tributación sigue levantando expresiones de protesta de parte de los actores productivos y de inversión, que generalmente han sido bien oídas, sin que se ponga mayor atención a los candentes focos de tensión social que surgen de la desigualdad. En efecto la desigualdad entre los sectores acomodados y aquellos en situación de pobreza, puede implicar aumentos en los niveles de conflictividad y violencia, como se observa actualmente en el país.

La desigualdad versus la política tributaria

La desigualdad social es el resultado de un problema arraigado en la sociedad y no puede observarse como un fenómeno natural.

Gandhi indica lo siguiente:

La desigualdad, como existencia de diferencias, es omnipresente en la naturaleza, por ello, tenemos que pensar y luchar por la igualdad, precisamente porque existe una gran desigualdad en el mundo físico. Se trata de un fenómeno histórico y cultural existente en el país y que se ha convertido en un problema social que aflora en las tensiones cotidianas. La desigualdad social es la condición por la cual las personas tienen un acceso diferenciado a los recursos y a los derechos, a los servicios y a las posiciones que valora la sociedad. (1996:5)

Cuando la desigualdad en el ingreso y la propiedad adoptan formas extremas, la desigualdad social toma la forma de opresión en distintos aspectos. A la opresión económica, le es normalmente inherente la opresión política, jurídica y cultural, contexto de relaciones que modulan las diferentes formas del prejuicio y la discriminación. PNUD cita que:

Los estudios de Naciones Unidas dan cuenta que la desigualdad social en Guatemala tiene manifestaciones extremas, que desembocan en la exclusión social de enormes grupos sociales en Guatemala, especialmente indígenas, mujeres y niños.”(2000:16) La exclusión social “es la ruptura de los lazos entre el individuo y la sociedad al extremo que se ausentan de los propios registros ciudadanos por su condición precaria, como lo ha reconocido el propio Registro Nacional de las Personas, RENAP, que estima en un millón, la cantidad de guatemaltecos sin identidad. (2000:25)

La concentración de la propiedad y los ingresos tiende a cerrar el disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y político-jurídicas que la sociedad ofrece por lo que es importante considerar dichas

exclusiones a la luz de la política pública para enfrentarlos, especialmente en un país donde más del 70 por ciento de la población indígena vive en situación de pobreza. De manera que la desigualdad no puede ser ajena a las políticas públicas y menos a la política fiscal.

Aunque en los últimos 10 años se han priorizado en Guatemala los programas sociales, incluyendo el de transferencias condicionadas, hacen falta mayores esfuerzos en la reasignación de recursos públicos hacia el gasto social para acortar las brechas, en tanto dichos esfuerzos chocan con las restricciones que impone la persistencia de bajos volúmenes de ingresos públicos.

Los programas dirigidos a aliviar las condiciones de pobreza extrema, no pueden financiarse mediante transferencias que restan recursos a otros programas sociales o de obra pública ni tampoco es deseable financiarlos con deuda. Según expertos la posibilidad de aumentar el gasto público en el mediano plazo solo puede lograrse ampliando la base tributaria, en el marco del principio de legalidad expresado en la CPRG, que prohíbe aprobar gastos sin su correspondiente fuente de financiamiento. Lo contrario, un gasto social sin fuente legal de financiamiento acarrearía problemas similares al caso reciente de deuda flotante, que se originó de una acumulación de obras de infraestructura, sin la asignación presupuestaria correspondiente.

La CEPAL en el documento, políticas para mejorar la inserción en la economía mundial, segunda versión revisada y actualizada señala: “que el desarrollo social no puede descansar exclusivamente en la política social, así como el crecimiento y la política económica no pueden por sí solos asegurar el logro de objetivos sociales, independientemente de la manera en que se construye la política social.” (2000:89)

La generación de empleo e ingreso; la protección social o programas integrales de lucha contra la pobreza, en forma consistente con una sana política fiscal, son elementos esenciales que conectan el desarrollo económico con el social.

En todos estos planos, los patrones de desarrollo económico no son neutrales en términos sociales y es posible, por lo tanto, encontrar y promover encadenamientos sociales más eficaces, los que, además, incrementan el impacto de la política social. Al mismo tiempo, diversos programas para la reducción de la desigualdad y la eliminación de toda forma de discriminación crean condiciones favorables para el desarrollo económico.

Desde una perspectiva integral, la tributación y su correcta administración, en términos de una recaudación adecuada, se constituiría en la mejor política para el fortalecimiento del poder público pues lo pondría en condiciones para promover el desarrollo económico, las

oportunidades productivas y el bienestar social. En este sentido, se requiere de sensibilización sobre las responsabilidades de los ciudadanos y diversos grupos de interés, que haciendo suyo el deber constitucional de contribuir al gasto público, produzcan una nueva sinergia de colaboración entre contribuyentes y Estado; y se conjuguen los mejores esfuerzos para la cohesión social.

Durante la última década Guatemala ha logrado mantener la estabilidad macroeconómica a pesar de no haberse resuelto de manera definitiva la problemática fiscal. Una situación que podría resultar engañosa si se considera que, a pesar de no resolverse la problemática en cuestión, el país ha sido capaz de acomodar choques negativos en los términos de intercambio, crisis financieras y un limitado crecimiento económico. Lo cual podría hacer pensar que tal ajuste no es necesario, o bien, no es urgente. Nada más lejano de la realidad, los principales desafíos en materia social requieren que el gobierno disponga de mayores recursos para su atención.

Para que las propuestas en materia social, infraestructura y desarrollo económico sean sostenibles y creíbles hacen falta recursos tributarios que hoy no existen. Un ejemplo de esto es el crecimiento de la deuda pública.

Bajo las perspectivas de crecimiento económico actuales y la tendencia de crecimiento del gasto público, tarde o temprano será necesario un ajuste del lado del gasto o del lado de los ingresos.

Durante los últimos años las finanzas públicas de Guatemala han experimentado un persistente déficit presupuestal que ha llevado a una dependencia creciente en el endeudamiento interno y externo. Esto es un reflejo de la falta de planificación fiscal a largo plazo y las presiones (políticas y económicas) por mantener un nivel de gasto por encima de la recaudación tributaria. Un comportamiento que se vincula a los Acuerdos de Paz y los compromisos de gasto derivados del mismo. De aquí nace el compromiso de incrementar la carga tributaria en un 50% respecto de los niveles históricos del 8% del Producto Interno Bruto.

Aunque el gasto no es el tema principal de este documento, es importante comprender las características estructurales del mismo para entender mejor el reto que se tiene del lado de los ingresos. La mayor parte de los gastos públicos se concentran en funcionamiento. Con el paso del tiempo se han hecho cada vez más importantes el pago de sueldos y salarios, transferencias corrientes (Seguridad Social, Programa Mi Familia Progresista, en el pasado gobierno, Universidad de San Carlos de Guatemala y Organismo Judicial, entre otros) y el pago de intereses por la deuda pública. Los gastos de capital, por su parte, mantienen una

baja participación en el total y muchos de ellos no guardan concordancia alguna con lo que indicarían criterios de rentabilidad social. Adicionalmente, la vulnerabilidad del país ante los desastres naturales, la mayor frecuencia de los mismos y los gastos de emergencia asociados a estos.

De esa cuenta, una demanda transitoria de gasto se ha ido convirtiendo en una demanda permanente. A esto se suma una marcada rigidez en el destino de los fondos; una proporción cada vez más grande de los fondos públicos tiene ya un destino específico (sea por disposiciones constitucionales, leyes específicas o compromisos inevitables) que no puede ser alterado por la programación presupuestal.

A esto se suma una carga tributaria volátil ya que la mayor parte de los ingresos del gobierno provienen de impuestos que fluctúan de manera directa con los niveles de consumo y las importaciones, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e incluso el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto de Solidaridad (ISO). Al combinar estas dos características estructurales de la economía, resulta claro que más que una simple reforma tributaria se hace necesario una reforma estructural a las finanzas públicas. De allí la idea del Pacto Fiscal, como un instrumento consensuado que aborda el tema de las finanzas públicas de manera integral. Un esfuerzo que data de 1998, cuando la Comisión de

Acompañamiento de los Acuerdos de Paz (CAAP) revisara la tabla de tiempos para los compromisos de los acuerdos e iniciara el camino hacia el Pacto Fiscal.

Durante este período no sólo han cambiado las condiciones básicas del país (y las necesidades de gasto que éstas traen consigo), sino también el contexto internacional en materia de asuntos tributarios y financieros. El camino para una reforma fiscal sostenible y de largo plazo en Guatemala parecía ser imposible. Una dinámica que en mayor o menor medida, se ha vuelto a repetir hasta nuestros días no eran una prioridad han venido a convertirse en asuntos fundamentales para el diseño de una nueva estructura tributaria. Entre estos temas se incluyen ahora los convenios de doble imposición (CDI), los precios de transferencia, la transparencia fiscal internacional y la capacidad de fiscalización de la administración tributaria. Este tipo de iniciativas son avaladas y requeridas por organizaciones como la ONU.

Con temas como la eliminación de las acciones al portador, del secreto bancario para términos fiscales y la suscripción de tratados de divulgación de información para evitar la doble tributación.

A diferencia de la mayoría de países que gravan la renta mundial, Guatemala grava todavía la renta de forma territorial, por lo cual, a la fecha, no existen tratados para evitar la doble tributación.

Es necesario que se analicen las implicaciones de dichas medidas para el país, tomando en cuenta el contexto institucional, con el fin de atender las presiones internacionales (de no ser cooperantes) de la mejor manera posible y reducir los costos implícitos.

La ONU se centra en dar una serie de recomendaciones para ayudar a la negociación entre países para contribuir a la sana expansión económica y del comercio mundial. Entre las diferencias mencionadas entre los modelos se encuentra el énfasis que le da la ONU al principio de tributación basado en la fuente.

Asimismo, pone énfasis en el papel para atraer inversión extranjera a países en vías de desarrollo.

La inversión trae consigo factores como tecnología e incide en la contratación de trabajo, por lo cual, las decisiones del rumbo futuro de legislación tributaria afectarán otras áreas aparte de la macroeconómica.

El bajo nivel de recaudación ha impedido al Estado cumplir con las obligaciones y atribuciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y ha sido uno de los obstáculos para el cumplimiento de muchos de los compromisos incluidos en los Acuerdos de Paz. La baja recaudación tributaria ha limitado las posibilidades de

invertir en el desarrollo social y económico del país así como de fortalecer las instituciones democráticas.

Política tributaria y la desigualdad en Guatemala

La política tributaria guatemalteca es herencia de un Estado excluyente que ha sido utilizada por las elites para la generación de rentas fáciles, es por consiguiente un resultado de la desigualdad histórica caracterizada por la concentración de la propiedad y la riqueza. Juan Luis Font, en un artículo periodístico, escrito en El Periódico el 16 de julio del 2010, señala lo siguiente:

La caña de azúcar, el café, el banano y más recientemente el plátano y la palma africana dan origen a las fortunas más grandes, que sin embargo, se encuentran emparentadas con la banca y las finanzas. La industria (cementos, cerveza, harinas procesadas, alimentos, textiles), el comercio a gran escala, los servicios, los canales de televisión, integran esas grandes fortunas. Nos haría bien comprender mejor cómo se han construido cada una de ellas. Qué beneficios y/o privilegios han requerido o requieren del Estado, qué vinculación han tenido con el régimen de Gobierno.

En el escenario actual en que el Estado otorga beneficios fiscales a la explotación de recursos renovables y la construcción de mega proyectos, agro combustibles, mineros y forestales, y hasta amnistías tributarias, resulta incomprensible que algunos dirigentes empresariales insten a las fuerzas de seguridad del gobierno o recurran ellos mismos a la

persecución de las protestas rurales y se muestren temerosos al diálogo para la participación local y comunitaria en dichos proyectos.

Esa tendencia de instrumentalizar el Estado para la búsqueda de rentas fáciles, no permite visualizar que un Estado moderno requiere del gasto público y de la vigencia de derechos económicos y sociales, tal como lo ordena la Constitución Política de la República de Guatemala. Si a esta racionalidad se agrega la idea de que el crecimiento económico trae por sí sólo el derrame del desarrollo, y que a tono se esgrime que sólo los mercados competitivos pueden erigir soluciones a través de las elites y sus intelectuales, será difícil sacar al país de sus abismales desigualdades.

La desigualdad en ganancias y salarios

De conformidad con el Sistema de Cuentas Nacionales del Banco de Guatemala, la participación de las remuneraciones de los asalariados en el PIB representó el 33.4 % en 2001, proporción que se redujo hasta el 30.6 % en 2009; mientras que la porción del Excedente de Explotación, concepto que incluye la retribución a los factores de producción como utilidades, regalías e intereses, se incrementó del 38.2 % al 40.7 % en el mismo periodo. En términos nominales, ha habido un leve crecimiento en la remuneración de los trabajadores, que en términos reales se ve mermado por la inflación, en tanto que las ganancias de las empresas registran incrementos a una velocidad más significativa, que conforman la concentración del producto en la pirámide oligopólica del mercado.

En términos comparativos, la remuneración a los trabajadores europeos equivale en promedio al 49 por ciento del PIB y el excedente de explotación al 23 por ciento. En Dinamarca, uno de los países más desarrollados y equitativos del mundo, los asalariados captan el 53.3 por ciento del PIB y las empresas el 22.7 por ciento, panorama que genera

un balance entre ahorro, inversión, producción y consumo, en escenarios propicios para la convivencia y equidad social.

La recuperación del salario mínimo o su deterioro tiene un importante efecto en el Poder adquisitivo de la población, en especial de aquella de menores ingresos, ya que justamente este sector de la población está sujeto a niveles salariales bajos. <http://www.banguat.gob.gt/inc/main.asp?id=86002&aud=1&lang=1> recuperado, 16.7.2013

Cuadro 1: Salarios Mínimos en Guatemala, 2012

Actividad	S.M. Diario	S.M. Mensual
Actividades agrícolas.	Q68	Q.2074.00
Actividades no agrícolas.	Q68	Q.2074.00
Actividad exportadora y de maquila	Q62.50	Q.1906.25

Fuente:<http://www.tecoloco.com.gt/blog/salario-minimo-y-el-consumo-de-la-canasta-basica.aspx#ixzz2R7Q> recuperado 1.10.2013

El salario mínimo de Guatemala al año 2012, equivale en términos a 210 dólares de los Estados Unidos, efectuados los descuentos, sin embargo, muchas veces este es simbólico o salario mínimo legal ya que el pago de dicho mínimo raramente se constata, debido a la debilidad en la capacidad de supervisión del Ministerio de Trabajo. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_195244.pdf recuperado. 22.7.2013

El pago del IVA a alimentos y productos básicos, que a diferencia de su origen en 1983 en que estaban exentos, junto a medicinas y útiles

escolares, sumado a que el sistema de exenciones, contempla fuertes beneficios para determinados esferas de la producción no afectas al IVA como la actividad de exportación, maquila, algunos productos importables, la producción energía renovable, etc. Justifican mecanismos compensatorios para evitar los efectos perniciosos de este impuesto en los costos de la canasta básica. De esa cuenta, hasta el 2012, el Impuesto Sobre la Renta a personas individuales, contemplaba mediante la llamada planilla del IVA deducir el consumo por este concepto, deducción que fue eliminada en las modificaciones tributarias realizadas a principios del 2012.

Principios Constitucionales de la tributación en Guatemala

Los principios constituyen la base del ordenamiento jurídico, la parte eterna y permanente del derecho y, también, el factor cambiante y mutable que determina la evolución jurídica; son las ideas fundamentales informadoras de la organización jurídica del Estado. Tienen una función informadora dentro del ordenamiento jurídico y, así, indican cómo estos deben ser aplicados, además de determinar cuál es el alcance de las normas jurídicas.

La Constitución es, en el Estado moderno, la ley fundamental y suprema. Siendo de esta forma, los principios constitucionales representan precisamente, la síntesis de los valores y de los bienes más importantes del ordenamiento jurídico.

Principio de legalidad

El Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula el principio de legalidad, de la siguiente forma:

Artículo 239. Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

El hecho generador de la relación tributaria;

b) Las exenciones;

c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;

d) La base imponible y el tipo impositivo;

e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y

f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Este principio se refiere a que la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales: de caracteres generales, abstractos, impersonales y emanados del poder legislativo. Este principio constituye un límite formal respecto al sistema de producción de esa norma.

Principio de capacidad contributiva

El Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de capacidad contributiva de la siguiente forma:

Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

El principio de capacidad de pago supone en el sujeto pasivo la titularidad de un patrimonio o de una renta apta en cantidad y calidad para hacer frente al pago del impuesto, una vez cubiertos los gastos vitales e ineludibles.

Principio de equidad y justicia

El Artículo 239 como en el 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene varios principios que se pueden resumir así:

El principio de justicia implica que los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado.

El principio de equidad, da universalidad al tributo; el impacto que éste origine debe ser el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

Principio de no confiscación

Con este principio se trata de que el tributo no exceda a la capacidad contributiva del sujeto pasivo de tal manera que le extinga su patrimonio o le impida ejercer la actividad que le da ingreso económico.

Está contemplado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República.

Principio de prohibición a la doble o múltiple tributación

Este principio está desarrollado en el artículo 243 de la Constitución Política de la República, que en su parte conducente establece:

Se prohíbe la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

Otras normas constitucionales relacionadas con la aplicación del régimen tributario

Artículo 2°. Deberes del Estado

Artículo 4°. Libertad e igualdad

Artículo 24. Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros

Artículo 39. Propiedad privada

Artículo 41. Protección al derecho de propiedad

Artículo 43. Libertad de industria, comercio y trabajo

Artículo 183. Funciones del Presidente de la República

Consecuencias jurídicas tributarias sobre la modificación del Impuesto de Circulación de Vehículos Automotores.

Regulación legal

La Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, regula que este tributo aplica de la siguiente forma:

Artículo 1.- El Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, por sus siglas ISCV, es el tributo anual que recae sobre los vehículos terrestres, marítimos y aéreos, que se desplacen en el territorio nacional, las aguas y espacio aéreo comprendido dentro de la soberanía del Estado. (La ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

Este impuesto entonces es aplicable a las personas que posean vehículo automotores, sean estos terrestres, marítimos o aéreos y que se desplacen, naveguen en aguas o vuelen en el espacio aéreo, comprendido en el territorio guatemalteco, sin considerar la nacionalidad, actividad económica o estrato social de los contribuyentes.

Para el cálculo del impuesto, la norma que regula el mismo, señala tarifas porcentuales y tarifas específicas, que se deben pagar sobre los vehículos anualmente, para ello se clasifican en las siguientes categorías:

Artículo 2.-Para los efectos de la aplicación del impuesto sobre circulación de vehículos, estos se clasifican en las siguientes categorías:

- Terrestres
- Marítimos
- Aéreos (La ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

El destino de la recaudación de este impuesto, se contempla de los artículos 6 al 9 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, como se señala a continuación:

Artículo 6.- De la recaudación del impuesto de los vehículos terrestres de los siguientes tipos:

- A) Uso particular
- B) alquiler
- C) comercial
- D) de transporte urbano de personas y
- E) Motocicleta

El cincuenta por ciento (50%) se destinará a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación de calles, puentes y bordillos de las cabeceras y demás poblados de los municipios, pudiéndose destinar hasta el cincuenta (50%) al fondo común y diez por ciento restante al departamento de tránsito de la policía nacional quien lo destinará exclusivamente al mantenimiento y adquisición de semáforos, señales de tránsito y demás equipos requeridos para ordenar y controlar el tránsito, el control del estado en que

conducen las personas y estado de los vehículos y motores que circulan en el país. (La ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

Artículo 7.- De la recaudación del impuesto de los vehículos terrestres de los siguientes tipos:

- A) Transporte extraurbano de personas y/o carga
- B) Para uso agrícola
- C) Para uso industrial
- D) Para uso de construcción
- E) Remolques de uso recreativo sin motor
- F) Semirremolque para el transporte sin motor
- G) Remolques para el transporte sin motor

Se destinará el setenta por ciento (70%) al fondo común, el veinte por ciento (20%) a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación de calles, puentes y bordillos de las cabeceras y demás poblados de los municipios, pudiéndose destinar hasta el diez (10%) de este veinte por ciento al pago de salarios y prestaciones de empleados municipales, se destinará, así mismo el diez (10%) restante al departamento de tránsito de la policía nacional quien lo destinará exclusivamente al mantenimiento y adquisición de semáforos, señales de tránsito, control del estado en que conducen las personas y estado de vehículos y motores que circulan en el país. (La ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

Artículo 8.- De la recaudación del impuesto de los vehículos marítimos de los siguientes tipos:

- A) Yates
- B) Veleros
- C) Lanchas o botes Recreativos
- D) Lanchas o botes de pesca artesanal con motor
- E) Motos de agua y/o Jet sky

F) Casas flotantes con o sin motor

G) Barcos de pesca industrial

H) Otros vehículos marítimos no incluidos en los incisos anteriores

Se destinará el setenta por ciento (70%) al fondo común, el veinte por ciento (20%) a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o mejoramiento, construcción y/o ampliación de las fuentes de agua potable y drenajes de las cabeceras y demás poblados de los municipios, el diez por ciento (10%) restante será destinado a la marina nacional para ser empleado en actividades de seguridad y ayuda a la navegación marítima y pluvial. (Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

Artículo 9.- De la recaudación del impuesto de los vehículos aéreos de los siguientes tipos:

A) Aviones o avionetas monomotores de uso particular

B) Aviones o avionetas bimotores de uso particular

C) Helicópteros de uso particular

D) Aviones o avionetas monomotores de uso comercial

E) Aviones o avionetas bimotores de uso comercial

F) Helicópteros de uso comercial

G) Aviones de turbina de uso particular

H) Aviones de turbina de uso comercial

I) Otros vehículos aéreos no incluidos en los incisos anteriores

Se destinará el veinte por ciento (20%) al fondo común, el treinta por ciento (30%) a las municipalidades para ser distribuido por el mismo sistema que se distribuye el porcentaje que la Constitución de la República establece como aporte constitucional a las mismas, con destino exclusivo al mantenimiento, mejoramiento, construcción y/o ampliación del sistema eléctrico de las cabeceras y demás poblados de los municipios, el cincuenta por ciento (50%) restante será destinado a la Dirección General de Aeronáutica Civil para ser empleado en mantenimiento, mejoramiento y/o adiciones al sistema de equipos aéreos,

pistas y edificios de las terminales aéreas del país. (Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

El porcentaje del impuesto de circulación que el Decreto 70-94 establece como aporte a las municipalidades, en la actualidad no se realiza como es el objetivo y destino de dicho impuesto.

Al observarse un alto porcentaje del impuesto que se recaude, está destinado para que se mejoren las vías de circulación, sin embargo, el usuario no ve reflejado en esto el pago que efectúa, porque muchas de las calles están en pésimo estado, no hay una eficiente señalización, falta de puentes, calles estrechas, bordillos en mal estado o no existen; lo que resulta que el tránsito sea lento, que los vehículos sufran averías, accidentes viales, rutas extensas, etc., que trae como consecuencia, gastos adicionales para los conductores que deben contemplar en su presupuesto.

También el Impuesto que se recauda de vehículos marítimos, tienen como destino la construcción y ampliación de fuentes de agua potable y drenajes en las cabeceras y municipios, pero muchos de los que pagan este impuesto, utilizan este tipo de vehículos para realizar tareas de pesca que es su única fuente de trabajo; sin embargo, en sus viviendas no cuentan con los servicios básicos que tiene como destino este impuesto.

Incremento en las tarifas porcentuales

El Estado por medio del Organismo Legislativo, decretó que las tarifas del impuesto sobre circulación de vehículos se aumentará, respecto a años anteriores, como se observa a continuación:

La base imponible aplicable para los vehículos de la Serie Particular se establece sobre el valor de los mismos.

Para la determinación del impuesto se aplicarán sobre la base imponible los siguientes tipos impositivos:

MODELO DEL VEHÍCULO	TIPO IMPOSITIVO
Del año en curso o del año siguiente	2.0%
De un año un día a dos años	1.8%
De dos años un día a tres años	1.6%
De tres años un día a cuatro años	1.4%
De cuatro años un día a cinco años	1.2%
De cinco años un día a seis años	1.0%
De seis años un día a siete años	0.8%
De siete años un día a ocho años	0.6%
De ocho años un día a nueve años	0.4%
De nueve años un día a más años	0.2%

El valor del vehículo, para efecto de la aplicación del Impuesto Sobre Circulación, se determina en tablas de valores imponibles, elaboradas anualmente por la Administración Tributaria y aprobadas por Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual será publicada en el diario oficial y en la página de internet de la Administración Tributaria a más tardar el treinta de noviembre de cada año y regirán para el año inmediato siguiente. (Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

Al realizarse la investigación del caso, se observó que la tarifa aplicable para los vehículos terrestres de serie particular, se duplicó, respecto a años anteriores, aunado a esto, la base sobre la que se calcula la misma, se determina en tabla de valores imponibles, elaborada anualmente por la

SAT, tomando como referencia los valores del mercado de los vehículos; datos que son proporcionados por las compañías distribuidoras de estos vehículos. Por ejemplo: para este año 2013 los vehículos de Marca Acura, Línea Integra, Tipo Automóvil, estilo Hatchback, Código AC0001, Modelo 2013, el valor imponible para el 2013 es de ciento sesenta y dos mil, novecientos sesenta (Q 162,960.00) aplicando la tarifa del 2%, el impuesto que le corresponde pagar es de tres mil doscientos cincuenta y nueve con veinte centavos (Q 3,259.20), mientras que el año pasado el impuesto que pagó este tipo de vehículo del modelo 2012, fue poco menos del 50% de este monto.

Al darle lectura a los artículos 11 al 18 de la ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, se verificó que la misma establece tarifas específicas para algunos vehículos terrestres, con características especiales o que se utilicen para prestar servicio de transporte de personas o de carga, entre otros: vehículos de transporte urbano o escolar, transporte de valores y furgonetas tipo panel, camiones, tractores o cabezal, motocicletas, cuya tarifas van desde ciento cincuenta quetzales (Q 150.00) hasta mil doscientos quetzales (Q 1,200.00) anuales, no obstante, estas tarifas el año anterior (2012) estaban entre setenta y cinco quetzales (Q 75.00) hasta seiscientos quetzales (Q 600.00.)

En el caso de los vehículos marítimos se establecen tarifas específicas que van desde ciento cincuenta quetzales (Q 150.00) a diez mil quetzales (Q 10,000.00), dependiendo del tamaño, tipo de uso y demás características; sin embargo, este impuesto hasta el año anterior (2012) estaba con tarifas específicas que iban de setenta y cinco quetzales (Q 75.00) hasta cinco mil quetzales (Q 5,000.00).

Para los vehículos aéreos, el impuesto que establece la ley, de acuerdo a tipo, peso, uso y demás características, se fijó por kilogramo de peso bruto entre cuatro quetzales (Q 4.00) a ocho quetzales (Q 8.00) y otras con montos específicos, entre cuatro mil quetzales (Q 4,000.00) a ochenta mil quetzales (Q 80,000.00), pero hasta el año anterior (2012) establecía tarifas por kilogramo de dos quetzales (Q 2.00) a cuatro quetzales (Q 4.00) y montos específicos entre dos mil quetzales (Q 2,000.00) a cuarenta mil quetzales (Q 40,000.00).

En todos los casos de tarifas específicas, el monto del impuesto se aumentó en un 100%, sin considerar la capacidad de pago de los contribuyentes, porque si bien es cierto, hay algunas personas que tienen barcos, aviones, helicópteros, etc., que los utilizan en recreación, también lo es, que otros utilizan medios de transporte, por ejemplo lanchas, botes, etc., para actividades de trabajo, que representa su único medio de subsistencia.

Plazo para pagar el impuesto

La Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, establece en el Artículo 29, el plazo para pagar este tributo, como se indica a continuación:

Artículo 29.- El pago del Impuesto sobre Circulación de Vehículos se efectuará en las siguientes fechas:

- a) Para los vehículos en circulación, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de cada año, inclusive; el pago se hará en las cajas de la entidad encargada de la administración tributaria y sus dependencias, en el Banco de Guatemala, así como en los bancos del sistema, previa verificación de estar solvente de infracciones de tránsito, mediante los procedimientos que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
- b) Para los vehículos fabricados en el país o importados, no inscritos en el Registro Fiscal de Vehículos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación del impuesto por la Dirección General de Rentas Internas.
- c) Las empresas dedicadas al transporte público o comercial podrán solicitar realizar el pago del impuesto de todas las placas de los vehículos de su propiedad en un solo Banco y sucursal de su conveniencia.
- d) Para los vehículos nuevos importados directamente de fábrica, por empresas distribuidoras cuyo objeto principal sea la venta al consumidor final, el pago por placas de distribuidor se hará cualquier día del año, dependiendo de las necesidades de las empresas distribuidoras. (Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos)

Este impuesto se debe hacer efectivo durante los primeros siete meses del año, teniendo como fecha límite el 31 de julio. En la mayor parte de los casos los contribuyentes esperan hasta la fecha límite para cumplir con esta obligación, derivado que muchos dependen económicamente de la bonificación anual conocida como Bono 14, que se recibe en la primera quincena de julio de cada año. No obstante lo anterior, algunos

contribuyentes hacen efectivo el pago de este impuesto antes del vencimiento, en primer lugar porque tienen disponibilidad económica y quieren pagar oportunamente y en segundo lugar, por las distintas gestiones que solicitan a la SAT realizar a los datos de sus vehículos, por ejemplo: cambio de color, cambio de motor, reposición de distintivos, entre otros; para lo cual, es necesario que hayan cumplido previamente con el pago de este tributo.

Recaudación del impuesto en el 2012

La recaudación de este impuesto para el año 2012 mostró el comportamiento que se resalta de amarillo en el siguiente cuadro:

RECAUDACION DE INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL 2012

Clasificación por Impuesto
(Millones de Quetzales)

DESCRIPCION DE IMPUESTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
RECAUDACION TRIBUTARIA SAT	4,123.6	2,979.3	4,368.4	4,136.1	3,139.7	3,176.4	4,633.7	3,131.2	2,994.6	4,702.2	3,265.1	3,370.2	44,010.70
IMPUESTOS DIRECTOS	1,476.4	572.5	1,538.0	1,795.8	585.1	594.6	2,026.9	630.8	638.5	2,143.9	726.5	724.8	13,453.7
Impuesto Sobre la Renta	847.5	541.8	1,521.3	1,123.8	553.3	583.1	1,345.4	605.8	627.1	1,451.2	699.8	695.3	10,595.3
de Personas Jurídicas	647.0	394.8	1,344.9	980.1	453.0	465.1	1,150.4	457.4	473.3	1,238.1	524.9	526.8	8,656.0
de Personas Individuales	153.9	108.9	141.6	106.3	65.0	82.7	150.2	110.1	116.2	175.2	135.3	130.5	1,476.0
Impuesto Sobre Productos Financieros (Personas Jurídicas)	46.5	38.0	34.7	37.4	35.3	35.2	44.3	38.3	37.7	37.8	39.5	38.1	462.7
Impuesto Sobre Productos Financieros (Personas Individuales)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.7
Impuesto a Empresas Mercantiles y Agropecuarias	0.3	0.0	0.1	-	0.0	0.0	-	0.0	0.0	0.0	-	-	0.3
Impuesto de Solidaridad Extraordinario Y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	0.4	0.5	0.5	0.5	0.3	0.2	0.2	0.3	0.4	0.2	0.2	0.6	4.2
Impuesto de Solidaridad	627.4	29.4	15.5	670.7	30.6	10.7	680.5	23.4	10.6	691.4	26.1	28.3	2,844.7
Impuesto de Solidaridad, Extraordinario y Temporal	-	-	-	0.0	-	0.0	-	-	-	-	-	0.0	0.0
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.7	0.8	1.3	0.3	1.1	0.4	0.6	9.1
Único Sobre Inmuebles	0.2	0.0	0.0	0.2	0.1	0.0	0.2	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	1.0
Sobre Transferencias del Patrimonio	0.7	0.8	0.7	0.5	0.7	0.7	0.6	1.3	0.3	0.8	0.4	0.6	8.1
IMPUESTOS INDIRECTOS	2,647.2	2,406.9	2,820.4	2,340.3	2,554.6	2,581.9	2,606.9	2,500.4	2,356.1	2,558.3	2,538.5	2,645.5	30,557.0
Impuesto al Valor Agregado Doméstico	1,105.1	792.5	861.1	786.4	714.3	743.4	792.2	770.1	790.3	768.9	781.6	896.4	9,802.2
Impuesto al Valor Agregado sobre Importaciones	1,022.4	1,048.1	1,214.6	1,020.3	1,246.5	1,188.7	1,123.4	1,144.2	1,043.2	1,215.1	1,159.8	1,160.8	13,587.1
Derechos Arancelarios	195.7	200.4	213.5	195.8	239.6	227.4	157.3	171.3	171.6	194.7	192.2	151.3	2,310.90
Impuesto Sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado	40.1	72.0	187.8	48.2	41.4	98.1	47.3	61.7	53.2	41.3	48.6	137.6	877.3
Impuesto Sobre Tabaco y sus Productos	20.9	21.7	37.6	13.9	17.4	29.4	28.6	25.8	25.5	37.3	34.7	19.6	312.4
Impuestos Sobre Distribución de Bebidas	56.6	37.6	39.7	57.0	41.1	44.4	42.2	46.8	46.1	42.2	48.1	52.6	554.3
Sobre Distribución de Cerveza	21.6	12.8	13.2	20.6	15.2	14.4	13.9	17.0	15.5	14.9	15.8	15.5	190.6
Sobre Distribución de Bebidas Alcohólicas y Alcoholes Ind.	8.8	5.4	6.7	10.1	3.5	5.9	6.4	6.9	7.4	5.1	9.5	13.4	89.1
Sobre Distribución de Bebidas Gaseosas, Isotónicas y Jugos	24.2	18.7	19.1	25.2	21.8	23.3	21.1	22.1	22.3	21.4	21.8	22.2	263.1
Sobre Distribución de Vinos y Sidras	2.0	0.5	0.6	0.7	0.6	0.7	0.7	0.8	0.8	0.8	1.0	1.5	10.6
Sobre Distribución de Bebidas (Otros)	0.1	0.1	0.1	0.3	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.1	1.0
Impuesto Sobre Distribución de Cemento	8.4	8.7	10.3	9.0	9.5	8.3	8.0	8.2	7.9	8.9	7.4	7.6	102.4
Impuesto Sobre Primera Matricula	-	-	-	-	-	-	30.7	51.6	52.1	64.9	67.3	64.0	330.6
Impuesto Sobre Circulación de Vehículos	36.6	46.3	49.1	38.5	56.4	66.0	212.1	22.4	10.7	11.3	10.7	13.1	573.1
Impuesto Sobre Distribución de Petróleo y Derivados	161.4	179.2	206.4	171.0	188.1	175.7	164.8	197.9	155.3	173.4	187.6	142.3	2,103.2
Sobre Distribución de Gasolina Superior	73.4	79.0	91.4	78.6	83.9	83.7	77.9	96.7	75.5	80.6	84.7	59.9	965.2
Sobre Distribución de Gasolina Regular	46.2	50.8	57.9	47.5	54.5	49.8	47.7	55.9	43.8	50.5	55.4	44.0	604.0
Sobre Distribución de Diesel y Gas Oil	39.4	47.0	53.3	41.8	46.4	39.2	35.7	41.8	33.2	39.7	44.3	35.8	497.7
Sobre Distribución de Fuel Oil (Bunker)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sobre Distribución de Gasolina de Aviación	0.2	0.2	0.3	0.2	0.3	0.2	0.2	0.3	0.2	0.3	0.3	0.3	3.0
Sobre Distribución de Kerosina	0.6	0.5	1.0	0.9	1.0	0.5	0.7	0.8	0.5	0.5	0.7	0.5	8.3
Sobre Distribución de Nafta	0.0	-	-	0.0	-	-	-	-	-	-	0.0	-	0.0
Sobre Distribución de Gas Licuado	1.6	1.7	2.4	1.8	2.0	2.3	2.0	2.5	2.0	1.9	2.3	1.9	24.2
Sobre Distribución de Asfalto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sobre Distribución de Petróleo Crudo	-	-	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	-	0.0	0.0	0.2
Sobre Distribución de Otros Derivados del Petróleo	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.6
Otros	0.2	0.3	0.3	0.2	0.2	0.4	0.3	0.3	0.3	0.2	0.6	0.2	3.5
Sobre Transporte y Comunicaciones	0.1	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	2.5
Sobre Explotaciones Mineras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos Indirectos	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.1	0.1	0.0	0.0	0.4	0.0	1.0
RECAUDACION TRIBUTARIA DE OTRAS INSTITUCIONES	26.4	153.0	110.2	41.7	92.2	258.7	35.7	146.7	79.1	112.2	40.4	187.8	1,284.2
Regalías e Hidrocarburos Compartibles	14.1	135.3	92.1	21.6	72.2	240.5	16.0	125.4	59.1	94.6	19.9	161.5	1,052.4
Salida del País.	12.3	17.7	18.1	20.1	20.0	18.2	19.7	21.4	20.0	17.5	20.5	26.3	231.8
TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS BRUTOS	4,150.0	3,132.3	4,468.6	4,177.9	3,231.9	3,435.1	4,669.5	3,278.0	3,073.7	4,814.4	3,305.5	3,558.1	45,294.9

Fuente: Intendencia de Recaudación y Gestión SAT, Ministerio de Finanzas Públicas.

NOTA:

1. La recaudación es en términos brutos, no contempla la devolución del crédito fiscal del IVA.
2. Pueden existir diferencias por redondeo.

En el año 2012, la recaudación del Impuesto sobre Circulación de Vehículos muestra un incremento mensual que llega al punto más elevado en julio, que corresponde al vencimiento, notando que a partir de ese momento la recaudación disminuye constantemente hasta finalizar el año.

Recaudación del impuesto en el año 2013

RECAUDACION DE INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO CENTRAL 2013

Clasificación por Impuesto
(Millones de Quetzales)

DESCRIPCION DE IMPUESTOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
RECAUDACION TRIBUTARIA SAT	4,717.6	3,091.3	4,149.2	4,944.2	3,433.7	3,188.0	5,319.0	3,393.1	32,236.0
IMPUESTOS DIRECTOS	1,725.9	734.3	1,784.8	2,253.2	799.0	715.2	2,429.5	814.8	11,256.6
Impuesto Sobre la Renta	983.7	699.7	1,771.2	1,494.6	762.8	701.4	1,655.3	769.7	8,838.4
de Personas Jurídicas	778.4	611.5	1,625.9	1,372.8	705.6	648.7	1,525.9	674.2	7,942.8
de Personas Individuales	153.3	88.1	145.3	121.8	57.2	52.7	129.3	95.5	843.4
Impuesto Sobre Productos Financieros (Personas Jurídicas)	52.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	52.2
Impuesto Sobre Productos Financieros (Personas Individuales)	0.0	0.0	-	0.0	-	-	-	-	0.0
Impuesto a Empresas Mercantiles y Agropecuarias	0.0	-	-	0.0	-	0.1	0.6	0.9	1.6
Impuesto de Solidaridad Extraordinario Y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	0.2	0.5	0.1	0.3	0.1	0.1	3.2	8.2	12.5
Impuesto de Solidaridad	740.8	33.7	13.0	757.6	33.9	12.8	769.3	35.4	2,396.6
Impuesto de Solidaridad, Extraordinario y Temporal	-	0.0	-	-	-	0.0	0.0	-	0.0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1.1	0.5	0.5	0.7	2.3	0.7	1.1	0.6	7.4
Unico Sobre Inmuebles	0.2	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	0.3	0.0	0.8
Sobre Transferencias del Patrimonio	0.9	0.5	0.4	0.4	2.2	0.7	0.8	0.5	6.6
IMPUESTOS INDIRECTOS	2,991.7	2,357.0	2,364.4	2,691.0	2,634.7	2,472.8	2,889.5	2,578.3	20,979.4
Impuesto al Valor Agregado Doméstico	1,136.7	775.5	785.8	858.3	825.3	851.4	819.8	890.0	6,942.7
Impuesto al Valor Agregado sobre Importaciones	1,154.6	1,044.1	1,049.5	1,224.0	1,161.8	1,057.4	1,192.7	1,102.5	8,986.7
Derechos Arancelarios	153.9	147.1	133.9	161.1	164.5	145.7	166.0	170.3	1,242.6
Impuesto Sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado	118.7	27.1	28.2	26.7	34.1	27.9	31.7	30.0	324.4
Impuesto Sobre Tabaco y sus Productos	29.4	31.4	46.5	25.0	23.3	27.3	39.2	32.3	254.3
Impuestos Sobre Distribución de Bebidas	61.3	38.8	43.9	53.7	46.5	48.7	44.9	49.8	387.4
Sobre Distribución de Cerveza	23.5	13.2	15.4	20.5	16.6	18.2	16.6	18.7	142.6
Sobre Distribución de Bebidas Alcohólicas y Alcoholes Ind.	9.5	4.6	7.2	7.3	2.9	4.4	5.4	6.2	47.5
Sobre Distribución de Bebidas Gaseosas, Isotónicas y Jugos	26.3	20.2	20.6	25.0	26.0	25.2	22.2	24.1	189.6
Sobre Distribución de Vinos y Sidras	1.9	0.7	0.7	0.8	0.7	0.7	0.7	0.7	6.9
Sobre Distribución de Bebidas (Otros)	0.0	0.1	0.1	0.0	0.3	0.1	0.1	0.0	0.7
Impuesto Sobre Distribución de Cemento	7.7	9.6	7.6	7.5	9.5	9.1	8.0	8.4	67.5
Impuesto Sobre Primera Matricula	51.4	46.6	47.9	53.7	63.0	50.6	66.3	56.9	436.4
Impuesto Sobre Circulación de Vehículos	57.1	54.0	51.8	67.6	88.8	85.6	344.1	31.5	780.5
Impuesto Sobre Distribución de Petróleo y Derivados	220.7	182.5	168.9	213.2	217.5	169.0	176.3	206.1	1,554.3
Sobre Distribución de Gasolina Superior	97.8	77.8	69.7	90.3	91.2	70.8	76.5	92.5	666.6
Sobre Distribución de Gasolina Regular	67.0	54.8	52.2	65.1	63.3	52.4	55.0	63.0	472.8
Sobre Distribución de Diesel y Gas Oil	53.0	46.7	44.2	54.7	59.6	42.9	41.8	46.0	388.9
Sobre Distribución de Fuel Oil (Bunker)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sobre Distribución de Gasolina de Aviación	0.3	0.5	0.3	0.2	0.5	0.4	0.4	0.3	2.8
Sobre Distribución de Kerosina	1.0	0.8	0.4	0.6	0.6	0.5	0.5	0.7	5.1
Sobre Distribución de Nafta	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sobre Distribución de Gas Licuado	1.5	1.9	2.1	2.4	2.4	2.0	2.0	2.2	16.5
Sobre Distribución de Asfalto	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sobre Distribución de Petróleo Crudo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-	1.4	1.4
Sobre Distribución de Otros Derivados del Petróleo	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.2
Otros	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.6	2.6
Sobre Transporte y Comunicaciones	0.2	0.2	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	2.2
Sobre Explotaciones Mineras	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos Indirectos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.4
RECAUDACION TRIBUTARIA DE OTRAS INSTITUCIONES	17.3	114.5	172.9	35.9	196.7	32.5	86.2	94.3	750.3
Regalías e Hidrocarburos Compartibles	4.4	95.3	155.9	16.2	171.4	15.6	67.9	71.8	598.5
Salida del País.	12.9	19.2	17.0	19.7	25.2	16.9	18.3	22.5	151.8
TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS BRUTOS	4,734.8	3,205.8	4,322.1	4,980.1	3,630.4	3,220.5	5,405.2	3,487.4	32,986.3

Fuente: Intendencia de Recaudación y Gestión SAT, Ministerio de Finanzas Públicas.

NOTA:

1. La recaudación es en términos brutos, no contempla la devolución del crédito fiscal del IVA.
2. Pueden existir diferencias por redondeo.

A pesar del aumento al Impuesto sobre Circulación en un 100%, sin considerar las aptitudes personales y la capacidad económica de cada contribuyente, que establece la técnica tributaria, la recaudación por este tributo no fue la proyectada, ya que muchos guatemaltecos esperaron hasta el vencimiento (31 de julio) para hacer efectivo el mismo, con la esperanza que se señalara de inconstitucional este incremento por el órgano correspondiente, o el Estado dejará sin efecto el referido incremento a través de la emisión de una Ley, siendo esto último lo que sucedió.

Reducción del monto del Impuesto

En el presente caso del aumento del impuesto de circulación de vehículos contenido en el Decreto 10-2012, se realizó un estudio de los beneficios que representaba al gobierno y que aumentaría los ingresos en materia tributaria, olvidando las necesidades de la población y sus posibilidades de pago.

Como puede observarse en lo descrito anteriormente, no se respetó el principio de capacidad de pago, contemplado en el Artículo 243 constitucional, que estipula: el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

El impuesto de circulación de vehículos violó dicho principio, es decir es un impuesto excesivo, que produce efectos perjudiciales para la población, ya que excede del límite razonable de las posibilidades de los contribuyentes, por lo que desde el punto de vista jurídico el impuesto representa un problema social, y por ende puede ser atacado de inconstitucionalidad.

El 25 de junio del 2013 el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 1-2013 estableció en el Artículo 5, la reducción del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, contenido en el Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, una reducción a efecto de que todos los contribuyentes que pagaran, tuvieran una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del impuesto determinando.

En este mismo decreto se indicó también en el Artículo 6, que los contribuyentes que hubieren hecho efectivo el pago del impuesto durante el año 2013, con anterioridad a la vigencia de la reducción que por medio del referido decreto, tendrán derecho a gozar de la reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del impuesto determinado para el año 2014, de vehículos terrestres, únicamente respecto de los vehículos cuyo impuesto de circulación se hubiere pagado antes de la reducción que se decretó. Este beneficio para el impuesto

correspondiente al ejercicio fiscal 2014, no aplicará en los casos en que se produzca la enajenación del vehículo terrestre respecto del cual se hubiere pagado en su totalidad el impuesto correspondiente en el ejercicio fiscal 2013.

Afectación de la recaudación fiscal estatal

El aumento excesivo del impuesto de circulación, causó que los contribuyentes obligados a dicho impuesto no lo hicieran en el plazo, monto y forma que indica la ley, ya que las posibilidades económicas tomando en cuenta los ingresos mensuales que perciben los guatemaltecos, no alcanza para un impuesto anual exagerado. Por lo que eso provocó que el Estado no recibiera en tiempo el pago de dicho impuesto, debiendo el Presidente de la República de Guatemala, solicitar al Organismo Legislativo, tomar medidas urgentes para reducir en un 50% el impuesto y se cumpliera con el pago del mismo antes de finalizar el mes de julio.

A pesar de tal medida, muchos guatemaltecos no han hecho dicho pago, y la afectación de la recaudación fiscal continua, lo que provoca que el Estado no pueda cumplir con una serie de servicios públicos que conllevan la recaudación de dicho impuesto.

Derivado de lo anterior, la medida gubernamental de reducir el impuesto al 50%, no es una solución definitiva para incrementar la recaudación fiscal, ya que a pesar de haber favorecido a los contribuyentes, estos en un considerable porcentaje no han efectuado el pago.

Por lo que la presente investigación demuestra que las políticas tributarias de aumento de impuesto, sin un estudio previo de todos los sectores involucrados, son un fracaso, ya que las mismas no pueden entrar en vigencia, porque los contribuyentes representados por ciertos sectores, como las Cámaras de Comercio, Industria y del Agro; y otras organizaciones utilizan las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, como amparos e inconstitucionalidades, que bloquean el pago de los tributos como sucedió con el impuesto indicativo y la población al no pagar el mismo, frena la actividad del Estado, que es suplir las necesidades básicas de la población con la prestación de servicios públicos, los cuales al no haber recaudación de impuestos, no dispone de fondos para el cumplimiento de los mismos.

Por lo que se demuestra que la política de aumento de impuestos, no es la apropiada que satisfaga los intereses del Estado y menos de la población, haciéndose necesario que para la emisión de leyes o reformas a las mismas, realizar un estudio detenido a nivel nacional, con

participación de todos los sectores de la población y del Estado, pues no basta el consenso de los diputados, ya que éstos que son representantes del pueblo, en los últimos años, más que representarlo, defienden sus propios intereses o los de su partido político.

Conclusiones

El Estado tiene la potestad de imponer impuestos y realizar las reformas de estos cuando corresponda, a través de decretarlos el Congreso de la República de Guatemala, tal y como lo hizo en el Decreto 10-2012, que contiene el aumento al Impuesto sobre Circulación de Vehículos, no obstante, en este caso particular, dicho actuar fue sólo en beneficio del Estado y no de la población como debe ser, sin tomar en cuenta los principios constitucionales en materia tributaria, que nuestra legislación constitucional establece, tales como: de legalidad, justicia, igualdad, equidad, capacidad de pago, no confiscación y no doble tributación.

Aunado a lo anterior, las normas legales deben considerar la seguridad jurídica, progresividad y generalidad, aunque estos principios no se encuentran regulados literalmente en la Constitución de la República de Guatemala, los mismos pueden considerarse inmersos en los que si están regulados, verbigracia, la seguridad jurídica que está vinculada con la legalidad, la progresividad está vinculada con la capacidad de pago y la generalidad que es parte de la justicia, donde radican las obligaciones del Estado, las que guardan relación y velan por el bien común de los habitantes y no del Estado.

Se considera que los proyectos de ley deben ser sujetos de un examen exhaustivo multidisciplinario, previo a su presentación en el Organismo Legislativo, debiéndose acompañar en el proceso de aprobación de la ley asistencia técnica que oriente a los legisladores sobre los alcances de la misma, que incluya estudios y técnicas de previsión, para no generar descontento en la población, como lo provocó el aumento en el Impuesto sobre Circulación de Vehículos, que trajo como consecuencia, que los contribuyentes no pagaran oportunamente el mismo y el perjuicio al Estado al no recaudar dichos impuestos en tiempo.

La medida del Estado de disminuir en un 50% el Impuesto sobre Circulación de Vehículos, remedió en parte la situación de la recaudación de este impuesto, pero no es la solución, ya que existen una serie de inconstitucionalidades planteadas contra otras normas tributarias contenidas en el Decreto 10-2012, las cuales al declararse con lugar, podrían perjudicar las metas estatales en relación a los impuestos y el destino de los mismos.

Lo cierto es que se concluye que la emisión de impuestos sin estudios técnicos sobre las posibilidades de recaudación y de pago por parte de los contribuyentes, nunca se realizaron y por ende generó dicha problemática, la cual ha repercutido en una serie de consecuencias jurídicas y entorpecimiento de servicios públicos que el Estado no ha

podido cumplir, pues las metas planteadas fueron muy altas y no acordes a la realidad nacional.

Por lo que se debe concluir que toda emisión de leyes tributarias se deben consultar no solo a los técnicos estatales, sino a la corte de Constitucionalidad y sectores involucrados de la población, no mermando así la potestad del Estado, sino más bien adecuándose a los principios de equidad y justicia, ya que el Estado no solo son los gobernantes sino también los gobernados.

Referencias

Libros

Berlini, A.(1964). *Principios de Derecho Tributario*. Madrid, España. Editorial Derecho Financiero.

Cabanellas, G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina. Editorial CEPAL. América Latina y el Caribe: *políticas para mejorar la inserción en la economía mundial, segunda versión revisada y actualizada*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Ver también CEPAL, *Equidad, Desarrollo y Ciudadanía*, México 2000.

Dasgupta A. Inequality, Gandhi, s *Economic Thought*, 1996:5

Eurosocial, menciona que entre 1990 y 2007 se deterioro en un 38%, mientras que en otros países de América Latina como Argentina y Bolivia mejoró significativamente en dicho período.

“*Fuerza Incluyente del Desarrollo Humano*”, que explican con datos los diferentes ámbitos de exclusión social en Guatemala.

Fonrouge, G. C.M, (1982) *Derecho financiero*. 4ª edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma.

Gómez, M.A. (1973). *Derecho y legislación fiscal*. Venezuela. Editorial. Venezolana.

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/estadisticas.html>, recuperado 20 de Septiembre 2013.

<http://www.tecoloco.com.gt/blog/salario-minimo-y-el-consumo-de-la-canasta-basica.aspx#ixzz2R7Q>, recuperado el 20 de septiembre de 2013.
Heliasta. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Informes del Instituto Nacional de Estadística.

Juan Luis Font, Guatemala, *las diez familias*, El Periódico, 16 de julio del 2010.

Martínez Morales, R. (2001) *Derecho Administrativo primero y segundo curso*, 4ª edición, editorial Oxford, México

PNUD, Informes de Desarrollo Humano 1998,1999 y para el 2000, el informe denominado “*La*

Estratificación socioeconómica y desigualdad en la Guatemala diversa”:

Informe de Desarrollo Humano, PNUD, 2005.

Valdez, R.(1970) *Curso de derecho tributario*. Tomo 1. Montevideo, Uruguay, sin edición.

Villegas, H.(2001) *Curso de Finanzas*. Derecho financiero y tributario. 7a. edición. Guatemala.

Diccionarios

Diccionario enciclopédico, “Océano uno color”,(2000) edición del milenio

“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Cabanellas, Guillermo (1976), Buenos Aires, 18ª edición Tomo I, Editorial Heliasta, Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas Torres, (1993) Argentina, Guillermo. 9ª edición, Editorial Heliasta, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ossorio, Manuel. (2000) Buenos Aires. Editorial Heliasta, 27ª

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala (2002)

Congreso de la República de Guatemala Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto 70-94.

Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012.

Congreso de la República, Ley de Regularización Tributaria, Decreto 1-2013.